15

de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

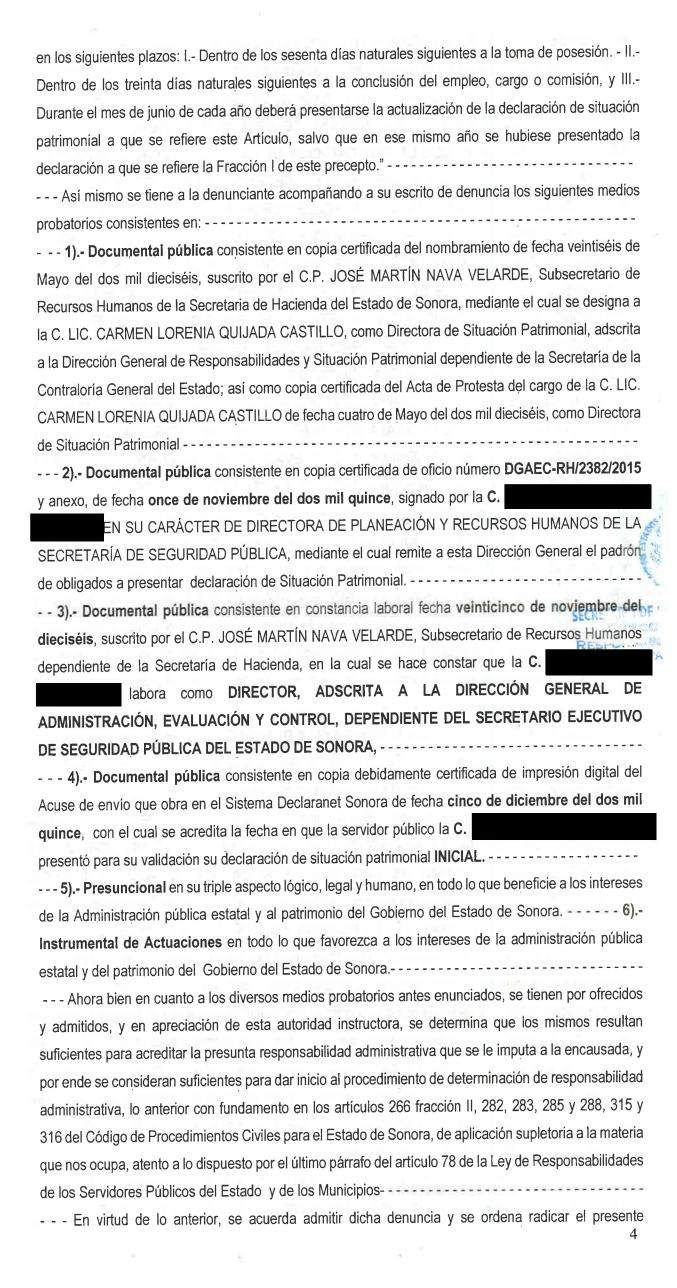
el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis.------

- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en por su probable responsabilidad administrativa consistente contra de la C. en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en constancia laboral de veinticinco de noviembre del dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que labora, y que tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la encausada ingresó dicho cargo el día veintitrés de septiembre del dos mil quince, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintidós de noviembre del dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día cinco de diciembre del dos mil quince, es decir con escasos trece días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A
LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA
DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO Se delega en la Dirección
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del
extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública,
ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones
solventadas ARTÍCULO SEGUNDO Mediante el presente acuerdo se constituye EL
EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a
los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca
en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a
trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir
una falta administrativa. []. ARTÍCULO CUARTO Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se
requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta
desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna
desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será
notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor
Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico
de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no.
25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C.
quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de
DIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y
CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94
fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y
que se fundan en las siguientes hechos:
HECHOS
1 Con fecha once de noviembre del dos mil quince, mediante oficio número DGAEC-
RH/2382/2015 y anexo, la C. JACQUELINE AVILÉS JIMÉNEZ, en su carácter de Directora de
Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a la Dirección General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir
declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C.
con fecha de ingreso el día veintitrés de septiembre del dos mil quínce, con el cargo de
DIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y
CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA
es sujeto
obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015,
ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión, como DIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD

16

PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Segunda, a lo cual textualmente dice: ... SEGUNDO.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMOPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y PROCURADOR **GENERAL** DE JUSTICIA OFICIAL MAYOR, SUBTESORERO, SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, (...)".--------- 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de DIRECTOR, ADSCRITO Dirección, se tiene que la C. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintidós de noviembre del dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día presentó para su registro GENERICO de diciembre del dos mil quince, la C. RIMONIANTE la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con escasos trece días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,------ - - En consecuencia, se denuncia a la C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, como DIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el - - - Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado,



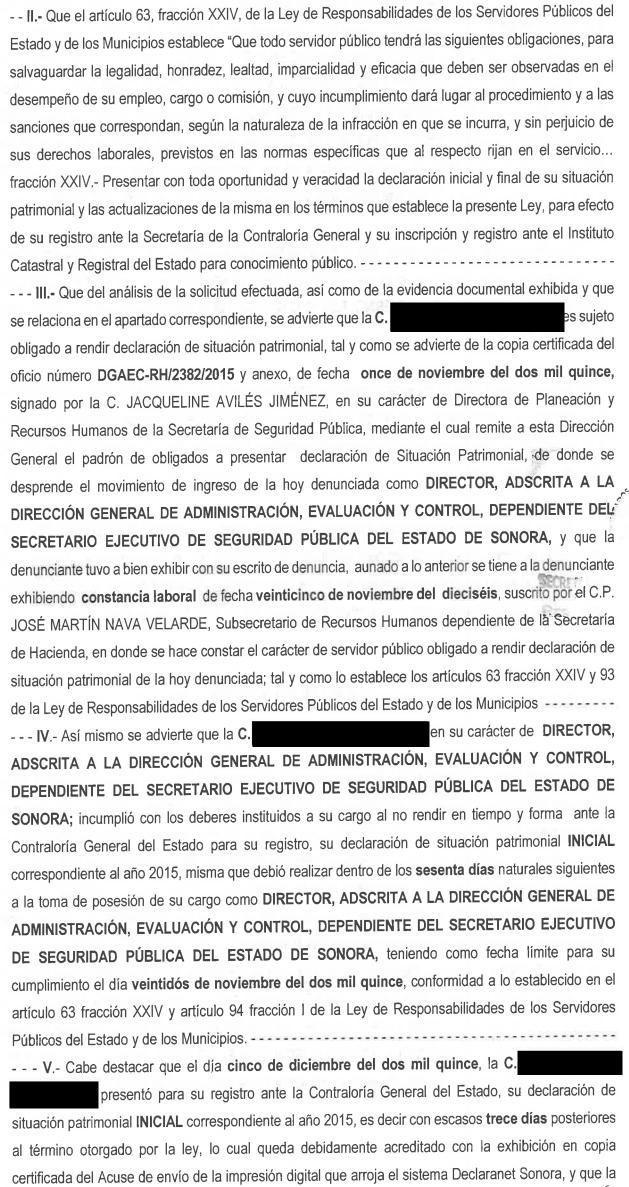
17

procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número **SP/EXT/326/16**. - - - - - -

--- Se le hace saber a la encausada, que una vez notificado el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de oficina.------

--- Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:

## -----CONSIDERANDOS-----





denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que la denunciada incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al término otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ----vulneró los principios que como - - - VI.- Con dicha conducta la C. obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y IALORIA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - ------ RESOLUTIVOS------ - - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública. **SEGUNDO.**- Se impone como instrumento preventivo a la C. en su carácter de DIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales

relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de
reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada
con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.
en el domicilio laboral en el domicilio laboral
sito y de no laborar en el servicio
público, en su domicilio particular ubicado en
anexándose copia de todo lo actuado en el
presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o
Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o
Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia
a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos servidores
públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de
esta Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como
testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
Publiquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa.
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos todos servidores
públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos
ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/326/16, instruida en contra de la C.
testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE
THE MADE MENDOZA

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES

--- LISTA.- Con fecha 02 de diciembre del 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. ----- CONSTE.-